

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 02 de SEPTIEMBRE de 2020.

VISTOS: el Memorando N° 1226-2020-DF-DISAD/INEN, del Departamento de Farmacia; la Carta N° 0115-2020-VI-SPP del contratista SEVEN PHARAM S.A.C; el Informe N° 735-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística; el Memorando N° 1555-2020-OGA/INEN; así como, el Informe Legal N° 178-2020-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante el Instituto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciendo su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, en el ámbito de la contratación pública, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2019-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, prevén que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y que igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2018, se convocó la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-INEN destinada a la contratación del "Adquisición de productos farmacéuticos – Compra Corporativa para el abastecimiento 2019- 2020";

Que, con fecha 02 de julio de 2019, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, y la empresa SEVEN PHARMA S.A.C., en adelante el contratista, suscribieron el Contrato N° 0139-2019-INEN, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA, destinado a la "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para el Abastecimiento 2019-2020", en función del cual se pactó la adquisición del Ítem N° 333 SALBUTAMOL 100 UG/DOSIS AER 200 DOSIS, por el importe total de S/ 10,255.00, con un plazo de ejecución de doce (12) meses, cuya duodécima entrega, por 1,000 unidades del ítem previamente mencionado, se encuentra prevista para el mes de agosto de 2020, a decir por lo informado por el área usuaria;

Que, teniendo en cuenta la fecha de la convocatoria de la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA, el Contrato N° 039-2019-INEN y su ejecución se rigen por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y su



Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el artículo 34-A de la Ley, referido a las modificaciones convencionales al contrato, prevé: *"Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad"*;

Que, asimismo, el artículo 142 del Reglamento, referido a las modificaciones convencionales al contrato, establece: *"Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable. 5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE"*;

Que, en ese contexto normativo, mediante el Memorando de vistos, el Departamento de Farmacia solicitó la reprogramación de la duodécima entrega del Ítem N° 333 del Contrato N° 0139-2019-INEN, debido a que, *"(...) hay una disminución en el consumo promedio mensual de 437 unidades del año 2019, al consumo mensual actual de 328 unidades, el presente año 2020, asimismo se puede observar que el consumo mensual el último trimestre del año en curso meses (abril, mayo y junio), se encuentra disminuido a 266 unidades, debido a la Emergencia Sanitaria COVID-19. A la fecha 24 de junio del 2020, el almacén de farmacia, cuenta con stock de 6,030 unidades, del producto farmacéutico, que según el promedio mensual del 2019, cubriría el requerimiento aproximado de 13 meses y de considerar el consumo mensual del 2020 (328 unidades) cubriría el requerimiento de 18 meses aproximadamente, y de continuar disminuyendo el consumo seguiría incrementando el stock existente. Considerando que desde el mes de setiembre del 2019, iniciaron las entregas del CONTRATO N° 139-2019-INEN, se hace necesario se realice la reprogramación, para no seguir incrementando el stock existente considerado "Sobrestock" (stock > a 6 meses)"*;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Logística, concluyó que, resultaría viable la reprogramación del Contrato N° 0139-2019-INEN, destinado a la "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para el Abastecimiento 2019-2020", derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA, conforme al cronograma propuesto por el área usuaria, y en mérito a lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que de la revisión del expediente remitido y del informe técnico elaborado por la Oficina de Logística, se ha configurado un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no es imputable a las partes. Asimismo, de la revisión a la solicitud de modificación contractual se aprecia que resulta necesaria por razones de conveniencia, oportunidad y eficiencia, y toda vez que de esa manera se contaría con el producto farmacéutico en la oportunidad pertinente a fin de garantizar la atención del paciente; modificación que no cambiaría los elementos esenciales de la contratación, ya que no se busca cambiar las especificaciones técnicas ni cambiar un producto por otro de menor calidad, sino modificar el cronograma de entregas conforme a los necesidades del almacén, y con ello se logra alcanzar el objeto del referido contrato, de manera oportuna y eficiente;

Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística, de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Departamento de Farmacia;



De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA, Resolución Ministerial N° 882-2018/MINSA y el literal x) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; así como lo dispuesto en la las disposiciones previamente señaladas de la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; así como, de las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la modificación convencional al Contrato 0139-2019-INEN, destinado a la “Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para el Abastecimiento 2019-2020”, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA, específicamente respecto a la oportunidad de la entrega duodécima originalmente prevista para el mes de agosto de 2020, según el Anexo N° 01 – Cuadro de Distribución del contrato original, de acuerdo al cronograma propuesto por el área usuaria, el cual sigue el siguiente detalle:

ENTREGA	12°	CANTIDAD
MES	DIC-20	1,000
CANTIDAD	1,000	

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 0139-2019-INEN “Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para el Abastecimiento 2019-2020”, debido a la modificación convencional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Logística el registro de la autorización de modificación, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y Directiva N° 007-2019-OSCE/CD “Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE”.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar la presente resolución al contratista, al Equipo Funcional del Almacén Especializado, al Departamento de Farmacia y a la Oficina de Logística.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

